



**Secretaría
General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-104

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
-EJE DE GOBERNABILIDAD-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:	23.05.2013	
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria realizada el 15 de mayo de 2013, aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza reformativa del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. En sesión extraordinaria realizada el 20 de mayo de 2013, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, con la presencia de los concejales miembros y los concejales Fabricio Villamar y Alonso Moreno, analizó las observaciones formuladas por el Concejo Metropolitano durante el primer debate de la referida ordenanza, acogiendo y sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, luego de acoger las observaciones que consideró pertinentes, con fundamento en los artículos 57, literal a), y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate el proyecto de ordenanza reformativa del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las

Tasas por Recolección de Basura" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo texto se adjunta.

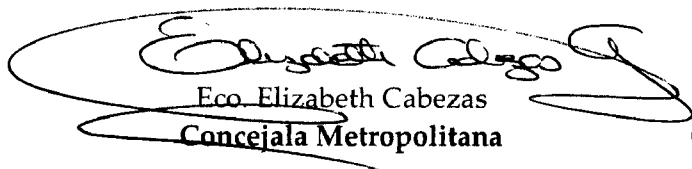
Informe que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

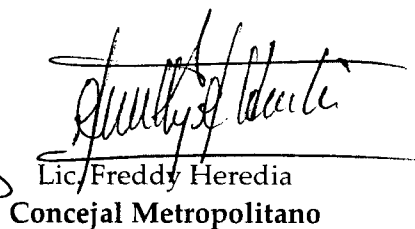


María Sol Corral

**Presidenta de la Comisión de
Presupuesto Finanzas y Tributación**



Eco. Elizabeth Cabezas
Concejala Metropolitana



Lic. Freddy Heredia
Concejal Metropolitano

Adjunto el proyecto de ordenanza.
Diego X. Almeida C.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-104, de 20 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- Que,** el artículo 415 de la norma ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal d) que la prestación de servicios públicos en el manejo de desechos sólidos y las actividades de saneamiento ambiental será ejercida por la Municipalidad;
- Que,** de conformidad con lo previsto por los artículos 566 y 568 del mismo Código, los gobiernos municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010 se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; y, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo del 2011 crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;
- Que,** para financiar la hoy Empresa Pública Metropolitana de Aseo se crea la Tasa de recolección de basura, mediante Ordenanza No. 3135 publicada en el Suplemento

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Registro Oficial No. 754 de 7 de agosto de 1995, estableciendo una tarifa igual al 10% del monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente;

Que, mediante Ordenanza No. 3214 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996 se reforma la Ordenanza 3135, fijando para los 12 estratos del sector residencial, una tasa adicional, partiendo de una base equivalente al 3% del salario mínimo vital vigente que se incrementa en forma escalonada en el 40% por cada uno de los estratos;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997, que sistematizó las ordenanzas metropolitanas, incorporó la tasa de recolección de basura en el Capítulo I del Título II del Libro III;

Que, como consecuencia del proceso de dolarización que se llevó a cabo en el país a partir del año 2000, los factores de cálculo de la tasa de recolección de basura se desactualizaron, siendo necesaria su racionalización;

Que, el Máximo Organismo de Control mediante Informe de Auditoría Interna 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura; recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado debe ser aplicada con el carácter de obligatorio; y,

Que, el Distrito Metropolitano de Quito a través de sus empresas públicas metropolitanas ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios con el consecuente incremento de costos operativos.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículo 57, literales a) y x); 87, literales a) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS POR RECOLECCION DE BASURA" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 1.- En el Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura", sustitúyase el nombre del Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura" por "De las Tasas de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos".

Artículo 2.- El inciso primero del Art. III.81 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase por el siguiente:

"Tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.- El hecho generador de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 3.- El segundo inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, modifíquese por el siguiente:

"La cuantía de la tasa a pagarse será igual a un coeficiente del 0.15 sobre la base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad, que actualmente corresponde a un consumo mensual de hasta 110 kWh, los abonados al servicio industrial artesanal de consumo eléctrico igual o menor a 300 kilovatios hora por mes, el servicio público de transporte de pasajeros movido por energía eléctrica y bombeo para el servicio público de agua potable, cuya tarifa será igual a un coeficiente del 0.10 sobre la base imponible."

Artículo 4.- El tercer inciso y tabla de contenidos en el Art. III.82 sustitúyanse por los siguientes:

"En el sector residencial, a la cuantía de la tasa señalada en el inciso anterior, se adicionará el valor que resulte de aplicar a la remuneración mensual unificada (RMU) el factor correspondiente a cada estrato, que se indica en la siguiente tabla:

Estrato (kWh/mes)	Factor de la RMU
0-20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0,00053
81-100	0,00074
101-120	0,00104

ORDENANZA METROPOLITANA No.

121-150	0,00167
151-200	0,00267
201-300	0,00427
301-500	0,00683
501-1000	0,01093
1001-2000	0,01749
2000-adelante	0,02799

Artículo 5.- El cuarto inciso del Art. III.82, sustitúyase por el siguiente:

"A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del Art. III.82 se actualizará anualmente aplicando el factor 0,6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef}_{(n)} = \text{Coef}_{(n-1)} (1 + 0.6 \times \text{IPC}_{(n-1)})$$

Donde:

n = año corriente, a partir del año 2015

Coef = Coeficiente de afectación de la base imponible.

El factor sobre el índice de precios al consumidor será revisado cada cuatro años."

Artículo 6.- En el Art. III.82 agréguese un inciso final que diga:

"La recaudación realizada por la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica, por la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos, será distribuida, a sus beneficiarios, de la siguiente forma: 81% para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y 19 % para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos".

Artículo 7.- El inciso primero del Art. III.83, sustitúyase por el siguiente:

"Recaudación mensual de la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos.- La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica recaudará

ORDENANZA METROPOLITANA No.

mensualmente la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deducirá, por concepto de costo de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dicho costo será deducido proporcionalmente de los valores que a cada empresa le corresponda y la diferencia se deberá depositar o transferir a las cuentas de la empresas beneficiarias, conforme su participación establecida en el inciso final del Art III.82 y en plazos convenidos con estas empresas.”

Artículo 8.- En el inciso segundo del Art. III.83, sustitúyase la frase: “a la de Aseo” por la siguiente: “a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Artículo 9.- El Art. III.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase por el siguiente:

“Art. III. 84.- Tasa por otros servicios de aseo.- Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de aseo para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en espacio o vía pública, mercados y ferias libres, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros, deberá pagar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo una tasa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual a un factor del 0.43 de la remuneración mensual unificada por cada 30 minutos de servicio de aseo calculado. El pago por el servicio se hará sobre la base de un cálculo presuntivo del tiempo que tomará ejecutar el servicio, que lo practicará la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.

La persona natural o jurídica que no haya requerido los servicios antes indicados, luego de la utilización de los diversos espacios para los eventos descritos en el inciso anterior, deberá dejarlos limpios, ajustándose a las sanciones previstas en la normativa metropolitana vigente, en caso de incumplimiento.”

Artículo 10.- El Art. III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase por el siguiente:

“Art. III.85.- En el caso de las empresas autoproductoras de energía eléctrica, también deberán pagar la tasa de recolección y tratamiento de residuos sólidos sobre la demanda comercial del consumo propio del autoproduccion.”

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el XX de XXXX de 2013.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Sr. Jorge Albán Gómez
**Primer Vicepresidente del
Concejo Metropolitano de Quito**

Abg. Patricia Andrade Baroja
**Secretaria General del
Concejo Metropolitano De Quito**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX de XXXXXXXX y XX de XXXXX de dos mil trece.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XXX días del mes de XXXX de dos mil trece.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

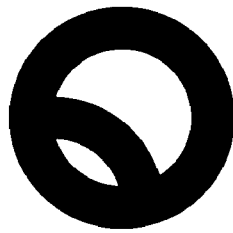
ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, XX de XXXXXXXX de 2012

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde Metropolitano, el XX de XXXXX de dos mil trece.- Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes de XXXXXXXX de dos mil trece.-

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Secretaría
**General del
Concejo**

**OBSERVACIONES RECIBIDAS EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS
POR RECOLECCIÓN DE BASURA", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- Verificar el término "tarifa de la dignidad" utilizado en el proyecto porque no es un término técnico. Se propone incluir referencia de "quintiles". (*Ec. Dénnecy Trujillo*)
- Verificar la distribución de la tasa por otros servicios de aseo. (*Ec. Dénnecy Trujillo*)
- Revisar el título de la ordenanza, sugiriendo que lo correcto es referirse a "tasa de tratamiento de residuos". (*Ing. Ma. Sol Corral*)
- Se propone analizar si las tasas se vinculen con el comportamiento del IPC (índice de precios del consumidor). (*Señor Alcalde*)

PAB/Mayo 17 de 2013



**Alcaldia
Metropolitana**

Nº. TRÁMITE: 0004420

FECHA DE INGRESO: 14 MAYO 2013

TELÉFONO DE CONTACTO:

Nº. TRÁMITE: 2013-063186

Patricia Eudrade, Sec. Genl Concejo
Procedimiento Parlamentario

J.



**Procuraduría
Metropolitana**

15.05.2013: Aprobado
en primer debate con
observaciones g

Expediente PM: 02767-2013
Referencia: Oficio No. 0004023-A, 10/MAI/13
Asunto: Proyecto de ordenanza de tasa
de recolección de basura

Quito, D.M., 14 de mayo de 2013

**Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
En su Despacho**

De mis consideraciones:

En atención a su sumilla inserta en el trámite 004311 de ⁴³⁶⁴ 10 de mayo de 2013 y en referencia a la ordenanza que reforma la tasa por recolección de basura, cuyo proyecto se encuentra adjunto al oficio No. 004023-A de 10 de mayo de 2013; cúpleme emitir el correspondiente informe jurídico en los siguientes términos:

Según lo prevé la Constitución de la República en su artículo 415 los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos; siendo este último un servicio público, que en sujeción al artículo 264 numeral 4 de la Constitución se constituye en competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales.

Determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en ejercicio de sus competencias, le asisten a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control; en consecuencia, sobre el tratamiento de desechos sólidos y líquidos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito está en la facultad de implementar los mecanismos que considere necesarios para una adecuada prestación del servicio.

Por otra parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 establece la facultad de los municipios y distritos municipales de cobrar tasas retributivas por la prestación de servicios públicos, lo que deberá efectuarse a través de una ordenanza, conforme lo dispone el literal e) del artículo 55 del mismo cuerpo normativo.

En observancia de las disposiciones citadas, Procuraduría Metropolitana, no encuentra objeción para que el proyecto de acto normativo sea puesto a consideración del Concejo Metropolitano de Quito para primer debate, por lo que emite el correspondiente informe favorable.

Atentamente,


Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO

CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

No.
FECHA: 14.05.2013
HORA:
NOMBRE:



Administración
General

Dirección
Metropolitana
Tributaria

Quito, 14 MAY 2013
Oficio No. 1547

Señora Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

De mi consideración:

En atención a su oficio SG 1112 de 14 de mayo de 2013, en el que solicita se emita el respectivo informe técnico respecto del proyecto de ordenanza reformativa del Libro III “De los tributos municipales”, Título II “De las Tasas”, Capítulo I “De las Tasas por Recolección de Basura”; al respecto indico lo siguiente:

El principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el artículo 301 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*. En esta línea, el Código Tributario, al referirse al poder tributario, en su artículo 3, prescribe que: *“sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley...”*.



Administración
General

Dirección
Metropolitana
Tributaria

1547

14 MAY 2013

Partiendo del concepto doctrinario de tasa, ésta reside en los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público o la prestación de un servicio público. Es decir, el concepto de tasa se halla estrechamente vinculado al servicio público, el cual a su vez es definido como aquel que se presta por la misma administración o por los particulares, con contrato o concesión administrativa.

Así, conforme la doctrina y marco legal, manda que para el caso de creación, modificación, exoneración o extinción de tributos se cuente necesariamente con la norma correspondiente emitida por órgano competente, en la cual deberán constar los elementos estructurales del tributo, como son: el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones, los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse, en atención a lo previsto en el artículo 4 del Código Tributario.

Por tanto el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la potestad de los municipios y distritos metropolitanos para la aplicación de tasas retributivas de servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Por lo expuesto, el proyecto de ordenanza al que hace referencia el presente informe, cumple con los elementos constitutivos del tributo, y sobre todo evidencia la existencia de un servicio público disponible para el contribuyente, es decir que establece con precisión el hecho generador y en consecuencia los sujetos obligados que resultan del vínculo tributario que origina la tasa.

Respecto de la tasa por otros servicios de aseo, se debe señalar que al igual que se describió en el párrafo anterior, cumple con los elementos constitutivos del tributo.

P



Administración
General

Dirección
Metropolitana
Tributaria

Finalmente en torno a la naturaleza retributiva de estos tributos (tasas), es necesario precisar que conforme el informe técnico de la Secretaría de Ambiente, mismo que se recibió en adjunto a su oficio, se puede colegir que la base imponible y cuantías establecidas en el proyecto, permiten recuperar los costos en los que se incurre a efectos de la prestación de los servicios públicos, siendo estos, el "servicio de recolección de basura", así como "otros servicios de aseo".

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ

Elaborador por: EPalma

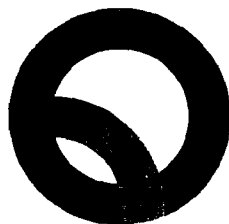
SECRETARÍA
GENERAL DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
AL SECTOR DOCUMENTOS

14 MAY 2013

16H00

ITONNE

SH



Secretaría
**General del
Concejo**

Ingeniero
Edwin Palma
Director Metropolitano Tributario
Presente

SG 1112

14 MAY 2013

De mi consideración:

Atendiendo la sumilla de la Alcaldía Metropolitana constante en el oficio No. 0004023-A de 10 de mayo de 2013, recibido en esta Secretaría el 14 de los mismos mes y año, suscrito por el Ing. Bladimir Ibarra, Secretario de Ambiente, con el cual remite para conocimiento del Señor Alcalde, el proyecto de ordenanza reformativa del Libro III "De los Tributos Municipales", Título II "De las Tasas", Capítulo I "De las Tasas por Recolección de Basura", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, solicito a usted que de manera urgente remita su informe técnico en relación con dicho proyecto normativo.

Adjunto expediente constante en 20 hojas.

Segura de contar con su gentil atención, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito



Nº. TRÁMITE: 000 4364

FECHA DE INGRESO: 13 MAYO 2013

TELÉFONO DE CONTACTO: _____

Nº. TRÁMITE: 2013 - 002307 - 000000

- Patricia Andrade, Secretaria de Consejo
 - Ernesto Guarderas, Procurador Metropolitano
- Proceder conforme al procedimiento parlamentario
informes respectivos de los organismos
competentes

JW

171002



Secretaría de
Ambiente

Quito DM 10 de mayo de 2013

Oficio N° 0004023 – A

SISGESI N° 79989

Doctor
Augusto Barrera Guarderas
Alcalde Metropolitano
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, MDMQ
Presente

De mi consideración:

Me es grato adjuntar a la presente el borrador de la "Ordenanza Reformativa de la Tasa por Recolección de Basura", la misma que tiene como objetivo racionalizar dicha Tasa y ajustarla al nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos desarrollado por el Municipio a través de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (EMASEO) y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS), a través de componentes tales como la contenerización y la gestión adecuada de la disposición final de los desechos sólidos.

Igualmente, como consta en el borrador de la Ordenanza y en los informes técnico y legal adjuntos, es necesario actualizar y racionalizar los factores de cálculo de la Tasa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Bladimir Ibarra Mayorga
Secretario de Ambiente

Adj. Lo indicado

POL /avm/II
22-04-2013



SECRETARÍA DE
ESTADÍSTICA Y PLANIFICACIÓN
PROYECTOS A GANERAS
MINISTERIO DEL AGRICULTOR

FECHA: 14 MAY 2013

HORA: 7:57

FIRMA RECEPCIÓN: D. Ibarra

NÚMERO HOJA: 20 h.

ANEXO 1

**Borrador de la Ordenanza Reformatoria de la Tasa de
Recolección de Basura**

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que el artículo 415 de la norma ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal d), que la prestación de servicios públicos en el manejo de desechos sólidos y las actividades de saneamiento ambiental será ejercida por la Municipalidad;

Que de conformidad con lo previsto por los artículos 566 y 568 del mismo Código, los gobiernos municipales y distritales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010 se creó la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, con el objeto de operar el sistema de aseo del Distrito Metropolitano de Quito dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos; y, a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0321, sancionada el 18 de octubre del 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

Que la Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo del 2011 crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

Que para financiar la hoy Empresa Pública Metropolitana de Aseo se crea la Tasa de recolección de basura, mediante Ordenanza No. 3135 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 754 de 7 de agosto de 1995, estableciendo una tarifa igual al 10% del monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente;

Que mediante Ordenanza No. 3214 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996 se reforma la Ordenanza 3135, fijando para los 12 estratos del sector residencial, una tasa adicional, partiendo de una

base equivalente al 3% del salario mínimo vital vigente que se incrementa en forma escalonada en el 40% por cada uno de los estratos;

Que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997, que sistematizó las ordenanzas metropolitanas, incorporó la tasa de recolección de basura en el Capítulo I del Título II del Libro III;

Que como consecuencia del proceso de dolarización que se llevó a cabo en el país a partir del año 2000, los factores de cálculo de la tasa de recolección de basura se desactualizaron, siendo necesaria su racionalización;

Que el Máximo Organismo de Control mediante Informe de Auditoría Interna 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura; recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado debe ser aplicada con el carácter de obligatorio;

Que el Distrito Metropolitano de Quito a través de sus empresas públicas metropolitanas ha desarrollado un nuevo modelo de gestión integral de residuos sólidos, modernizando el servicio a la ciudadanía a través de componentes como contenerización y adecuados sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos, lo que ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios con el consecuente incremento de costos operativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el 8, literal d) de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO III "DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES", TÍTULO II "DE LAS TASAS", CAPÍTULO I "DE LAS TASAS POR RECOLECCION DE BASURA" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- El inciso primero del Art. III.81 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase por el siguiente:

"Tasa por recolección de basura.- El hecho generador de la tasa por recolección de basura es la prestación de los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 2.- El segundo inciso del Art. III.82 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, modifíquese por el siguiente:

“La cuantía de la tasa a pagarse será igual a un coeficiente del 0.15 sobre la base imponible, con excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad, los abonados al servicio industrial artesanal de consumo eléctrico igual o menor a 300 kilovatios hora por mes, el servicio público de transporte de pasajeros movido por energía eléctrica y bombeo para el servicio público de agua potable, cuya tarifa será igual a un coeficiente del 0.10 sobre la base imponible.”

Artículo 3.- El tercer inciso y tabla de contenidos en el Art. III.82 sustitúyanse por los siguientes:

“En el sector residencial, a la cuantía de la tasa señalada en el inciso anterior, se adicionará el valor que resulte de aplicar a la remuneración mensual unificada (RMU) el factor correspondiente a cada estrato, que se indica en la siguiente tabla:

Estrato (kWh/mes)	Factor de la RMU
0-20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0,00053
81-100	0,00074
101-120	0,00104
121-150	0,00167
151-200	0,00267
201-300	0,00427
301-500	0,00683
501-1000	0,01093
1001-2000	0,01749
2000-adelante	0,02799

Artículo 4.- El cuarto inciso del Art. III.82, sustitúyase por el siguiente:

“A partir del año 2015, la cuantía de la tasa determinada en el segundo inciso del Art. III.82 se actualizará anualmente aplicando el factor 0.6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef}_{(n)} = \text{Coef}_{(n-1)} (1+0.6 \times \text{IPC}_{(n-1)})$$

Donde:

n = año corriente, a partir del año 2015

Coef = Coeficiente de afectación de la base imponible.

Artículo 5.- En el Art. III.82 agréguese un inciso final que diga:

“La recaudación realizada por la empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica, por la tasa de recolección de basura, será distribuida, a sus beneficiarios, de la siguiente forma: 81% para la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y 19 % para la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Artículo 6.- El inciso primero del Art. III.83, sustitúyase por el siguiente:

“Recaudación mensual de la tasa por recolección de basura.- La empresa encargada de la prestación del servicio de energía eléctrica recaudará mensualmente la tasa de recolección de basura y deducirá, por concepto de costo de recaudación, el valor que se fije de mutuo acuerdo con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dicho costo será deducido proporcionalmente de los valores que a cada empresa le corresponda y la diferencia se deberá depositar o transferir a las cuentas de la empresas beneficiarias, conforme su participación establecida en el inciso final del Art III.82 y en plazos convenidos con estas empresas.”

Artículo 7.- En el inciso segundo del Art. III.83, sustitúyase la frase: “a la de Aseo” por la siguiente: “a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Artículo 8.- El Art. III.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase por el siguiente:

“Art. III. 84.- **Tasa por otros servicios de aseo.-** Toda persona natural o jurídica que requiera servicios de aseo para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en espacio o vía pública, mercados y ferias libres, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros, deberá pagar a la Empresa Pública Metropolitana de Aseo una tasa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual a un factor del 0.43 de la remuneración mensual unificada por cada 30 minutos de servicio de aseo calculado. El pago por el servicio se hará sobre la base de un cálculo presuntivo del tiempo que tomará ejecutar el servicio, que lo practicará la Empresa Pública Metropolitana de Aseo.”

Artículo 9.-: El Art. III.85 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustitúyase por el siguiente:

“Art. III.85.- En el caso de las empresas autoproductoras de energía eléctrica, también deberán pagar la tasa de recolección de basura sobre la demanda comercial del consumo propio del autoproductor.”

Artículo Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el

ANEXO 2

Informe Técnico

Reforma de la Tasa de Recolección de Basura en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

1. ANTECEDENTES

- Para financiar los costos del servicio de recolección de basura del DMQ se expidió la Ordenanza 3135 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 754 del 7 de Agosto de 1995, estableciendo la Tasa de Recolección de Basura, equivalente a un factor del 0,10 del consumo de energía eléctrica.
- La recaudación de esta tasa se ha cumplido a través de las planillas de consumo eléctrico emitidas por la Empresa Eléctrica Quito-EEQ, servicio que es retribuido con un pago a la EEQ equivalente al 3.22% del valor de toda la recaudación efectiva.
- Por el congelamiento de las tarifas eléctricas, la tasa de recolección de basura igualmente se mantuvo invariable (salvo el crecimiento del número de medidores). Este congelamiento de tarifas y por ende de la TASA determinó que se agudice el déficit que tuvo su inicio en noviembre de 1993, que debió ser cubierto con transferencias y/o préstamos del Municipio. El déficit presupuestario también impidió la renovación oportuna de la flota vehicular y por tanto el deterioro de este servicio sanitario vital para el Distrito Metropolitano de Quito.

Tasa Adicional

- Esta TASA ADICIONAL fue autorizada con Ordenanza 3214, publicada en el Registro Oficial No. 98, de 30 de diciembre de 1996. La mencionada Ordenanza en su Artículo 2 prevé y faculta a EMASEO a realizar reajustes en función del comportamiento de las tarifas eléctricas y de los costos de operación.
- La Tasa Adicional, según su Ordenanza de creación, se aplica al sector residencial, además de la tasa que se cobra sobre la Tarifa de energía eléctrica, partiendo de una base al 3% del salario mínimo vital, incrementándose en forma escalonada con un factor de 0,40 por cada uno de los 12 estratos que conforman ese sector.

En resumen, existe una tasa de recolección de basura (incluyendo una tasa adicional), que actualmente financia el proceso de recolección y barrido, a pesar de contar con otros procesos de gestión de residuos (transferencia, transporte, tratamiento y disposición final) los cuales no se encuentran financiados con la tasa actual.

2. JUSTIFICACION

El Municipio, a través de sus empresas encargadas de la gestión de residuos (EMASEO y EMGIRS), ha hecho grandes esfuerzos con el fin de mejorar y tecnificar la recolección y disposición final de residuos, esto ha significado un proceso de innovación técnica y tecnológica continua, el cual debe

contar con los recursos suficientes para poder continuar desarrollando las metas y objetivos de cada empresa, como por ejemplo:

Proyecto – Contenerización

La implementación del sistema de recolección con contenedores –contenerización-, permitirá dotar de nuevas tecnologías a la ciudadanía en temas de recolección, inducirá a reducir los costos de operación y aportará a la conservación de espacio público y ornato de la ciudad al no tener residuos en la vía pública, sin mencionar los beneficios ambientales, los cuales han sido largamente expuestos y demostrados con la implementación exitosa de la primera fase realizada a inicios de año en el norte de la ciudad.

La implementación de este sistema tiene un costo total de USD 21.000.000, financiando la adquisición de 18 camiones contenedores, 7 camiones lavadores y 6.000 contenedores para toda la zona que se considera podrá ser contenerizada. Se ha realizado un análisis en base a la obtención de un crédito que cubra esta inversión tanto a un plazo de 7 y 10 años a un tasa del 9% anual, lo cual sumaría a los gastos y costos corrientes y de operación actuales, entonces la EMASEO deberá contar con recursos para cubrir el costo de capital e intereses de la inversión de contenerización, en un caso para 7 años de USD 4.000.000 anual, y en el otro caso para 10 años USD 3.200.000 anual, recursos con los que no se cuenta en la actualidad.

Proyecto - recolección selectiva de material reciclable e inclusión social

En el año 2011 la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, EMASEO EP, recolectó 564.701 toneladas en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), representando un aumento de 1.9% frente a las 554.098 toneladas recolectadas en el año 2010. El promedio mensual de recolección en el año 2011 fue de 47.058 toneladas, lo que equivale a un promedio de 1.548 toneladas al día.

Actualmente, se presenta la necesidad de fortalecer y ejecutar de manera holística la Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) dentro del DMQ con el objetivo de garantizar un adecuado manejo de residuos sólidos urbanos (RSU), y la inclusión social de los Gestores Ambientales de Menor Escala (GME), mediante la dignificación y formalización de su trabajo dentro de la cadena de valor de residuos. Este proyecto tiene un costo estimado de USD 1.122.064,17.

Renovación de flota vehicular

Con una inversión de USD 18.000.000 se renovaría adecuadamente la flota vehicular para los próximos 10 años.

Jubilación

Uno de las principales preocupaciones de la actual administración, es el bienestar del capital humano, fuerza vital en el desarrollo de la prestación diaria del servicio, por tal motivo es menester aplicar el plan de jubilación del personal operativo que cumple con los requerimientos legales para acogerse a la jubilación, esta acción, a más de beneficiar al trabajador, permite mantener el tamaño óptimo de la Empresa con el objetivo de hacerla cada vez más eficiente.

Los recursos necesarios para la aplicación del mencionado Plan ascienden a USD 11.000.000 para los próximos 10 años.

Por todas estas razones se hace necesario un incremento en la tasa de recolección de basura, cuidando no afectar a los sectores más pobres (tarifa de la dignidad) y a las industrias artesanales, que permita financiar de manera adecuada toda la gestión integral de residuos y posibilite el continuar el proceso de tecnificación y mejora de este sector.

Finalmente, la Contraloría General del Estado, mediante informe de Auditoría Interna 003-AI-2013, recomienda que se implementen todas las acciones que viabilicen la racionalización de la tasa de recolección de basura; recomendación que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley orgánica del máximo organismo de control debe ser aplicada con el carácter de obligatorio.

3. PROPUESTA DE MODIFICACION DE TASA

Tasa Normal, TN:

La TN propuesta se mantiene ligada al consumo de energía eléctrica. Manteniendo como base imponible el valor de la planilla por consumo de energía eléctrica, sin subsidio (excluidos los valores a pagar por alumbrado público, Cuerpo de Bomberos): La tarifa a pagarse será igual a un coeficiente del 0,15 sobre la base que corresponde a un incremento de 0,05 del factor de aplicación (0,10) a dicha base imponible, para todos los usuarios, a excepción de los beneficiarios de la tarifa de la dignidad, artesanos industriales, bombeo de agua y servicio de transporte público eléctrico, quienes se mantendrán con el valor de pago actual (0,10 sobre la base imponible).

Adicionalmente, a partir del año 2015 el coeficiente de afectación de la base imponible, y por ende la tarifa de la Tasa, se actualizará anualmente aplicando el factor 0,6 sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), según la fórmula siguiente:

$$\text{Coef}_n = \text{Coef}_{n-1} (1 + 0.6 \times \text{IPC}_{n-1})$$

Donde:

n = año corriente (a partir del año 2015)

n-1 = año precedente

Coef_n = Coeficiente de afectación de la base imponible en el año corriente.

Coef_{n-1} = Coeficiente de afectación de la base imponible en el año precedente.

IPC_{n-1} = Índice de Precios al Consumidor del año precedente

Es importante indicar que el IPC, es un indicador mensual, nacional y para ocho ciudades que mide los cambios en el tiempo del nivel general de los precios, correspondientes al consumo final de bienes y servicios de los hogares de estratos de ingreso: alto, medio y bajo, residentes en el área urbana del país. La variable principal que se investiga es el precio, para los 299 artículos de la canasta fija de investigación. Para nuestro análisis, todos estos productos y servicios investigados por el indicador son generadores de basura, por lo que permiten que la tasa adicional sea más real en el tiempo.

Tasa Adicional, TA:

La TA propuesta se define como una **racionalización** del cálculo de la tasa actual. Si partimos del cálculo definido actualmente en la ordenanza, debemos partir de la aplicación del 3% de la

remuneración mensual unificada (concepto que reemplaza al salario mínimo vigente), y aplicando un factor de incremento de 0,40 a cada estrato, resultado de lo cual obtendríamos la siguiente tabla de pago:

Estrato (kWh/mes)	TRB Adicional (USD)
0-20	9,54
21-50	13,36
51-80	18,70
81-100	26,18
101-120	36,65
121-150	51,31
151-200	71,83
201-300	100,56
301-500	140,79
501-1000	197,11
1001-2000	275,95
2000-adelante	386,33

Como podemos observar el pago mínimo por este concepto ascendería a USD 9,54, mientras que el pago promedio de energía de ese estrato es USD 0,18, por lo cual es necesario racionalizar el cálculo de esta tasa adicional.

Si consideramos la premisa que para los beneficiarios de la tarifa de la dignidad no se aplicará incremento a la tasa, debemos partir de un factor del 3,8 por diez mil de la remuneración mensual unificada para llegar al mismo valor de pago actual para el primer y segundo estratos de consumo eléctrico. Manteniendo esa consistencia, se debe aplicar un factor de incremento de 0,40 para cada estrato hasta aquel que consume 120 kWh.

Considerando que la tasa de basura para el sector residencial (menos tarifa de la dignidad) pasa de un factor del 0,10 al 0,15, se ha previsto un incremento de la tasa adicional, a partir del estrato de 121 kWh de consumo, de un factor de 0,40 original por estrato más la misma proporción de incremento, es decir, el incremento por estrato será de 0,60.

Con estos antecedentes, la Tabla 3 muestra los valores propuestos para la Tasa Adicional, en función de la remuneración mensual unificada vigente.

Tabla 3. Tasa adicional propuesta, como función de la RMU

Estrato (kWh/mes)	Coefficiente del RMU, como factor determinante de la TRB adicional
0-20	0,00038
21-50	0,00038
51-80	0,00053

Estrato (kWh/mes)	Coficiente del RMU, como factor determinante de la TRB adicional
81-100	0,00074
101-120	0,00104
121-150	0,00167
151-200	0,00267
201-300	0,00427
301-500	0,00683
501-1000	0,01093
1001-2000	0,01749
2000-adelante	0,02799

Es necesario indicar que la tasa expresada en factores de la RMU permitirá subsanar errores del pasado y contar con una tasa dinámica que se actualice en el tiempo y se incluye a la RMU como factor de cálculo debido a que en el caso de la recolección de basura el presupuesto que concentra la mayor inversión corresponde al Recurso Humano (60% del presupuesto total de EMASEO aproximadamente). De los recursos recaudados el **81%** se destinará a la EMASEO y el **19%** a la EMGIRS.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Todos estos análisis nos permiten llegar a la conclusión de que las Empresas requieren de manera urgente una inyección mayor de recursos que los actuales, para así poder cubrir todas las necesidades de financiar tanto sus costos y gastos corrientes y operativos, como para implementar los proyectos de inversión y capital.

Adicionalmente, es necesario incluir una “Tasa por otros servicios de aseo” a ser aplicada a toda persona natural o jurídica que requiera servicios de aseo para un espectáculo, evento o concentración que se lleve a cabo en espacio o vía pública, mercados y ferias libres, zonas periféricas de actos culturales, artísticos o deportivos, entre otros, correspondiente a una tarifa equivalente al costo del servicio a prestarse, que será igual a un factor del 0.43 de la RMU por cada 30 minutos de servicio de aseo calculado, con una adecuada eficiencia de servicio. El pago por el servicio se hará sobre la base de un cálculo presuntivo, que lo practicará la EMASEO, del tiempo que tomará ejecutar el servicio.

Por todos estos antecedentes y con el fin de cumplir, además, con la recomendación de la Contraloría General del Estado, se recomienda proceder con la reforma a la tasa para garantizar la gestión integral de residuos

ANEXO 3

Informe Legal

INFORME LEGAL SOBRE MODIFICACIÓN DE LA TASA DE RECOLECIÓN DE BASURA

Me permito someter a su consideración el siguiente informe jurídico relacionado al proyecto de modificación de la tasa de recolección de basura en vigencia:

1. CONSIDERACIONES LEGALES AMBIENTALES:

Debemos partir del marco conceptual jurídico ambiental que rige los servicios que presta EMASEO EP y que son financiados por la tasa de recolección de basura.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

El artículo 415 *Ibíd*em, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de **reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos** y líquidos.

En el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización se establece en el literal d), **que la prestación de servicios públicos en el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental será ejercida por la Municipalidad.**

Los servicios públicos deben regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (I Art. 315 de la CRE)

Los Arts. 30, 34 y 35 del Título II "Políticas Nacionales de Residuos Sólidos", Libro VI "De la Calidad Ambiental", del Decreto Ejecutivo 3516 que contiene el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS), establecen que es prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales, las cuales en el ámbito institucional y técnico son entre otras, el fortalecimiento de la conducción estratégica sectorial de los residuos sólidos y de la capacidad de gestión de las instituciones, tanto en el ámbito nacional como seccional, optimizando los recursos económicos, técnicos y humanos; modernización del sector mediante la implementación de estructuras institucionales ágiles y mecanismos de coordinación entre los diferentes actores; garantía de acceso a los servicios de aseo, a través del incremento de su cobertura y calidad; y, fomento a la investigación y uso de tecnologías en el sector, que minimicen los impactos al ambiente y la salud, mediante el principio precautorio.

Los Arts. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006 y Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. 14630, publicado en el Registro Oficial No. 991 de 03 de agosto de 1992, que contiene el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos establecen que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios, que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

La Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo del 2011 crea el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito con los siguientes componentes: 1) Barrido y limpieza de vías, áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) Reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y, 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos.

Por otro lado, para la prestación de los servicios del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito, son competentes dos empresas creadas para dicho efecto: la EMASEOP EP y la EMGIRS-EP, cuya base normativa es la siguiente:

- El Art. 19 de la Ordenanza Metropolitana No. 309, de 5 de mayo de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Aseo (sustituye a la Empresa Metropolitana de Aseo) y establece como objeto principal el operar el sistema municipal de aseo en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las actividades de barrido y recolección de residuos sólidos y administrar las acciones y activos de agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de aseo, dentro de sus actividades en el DMQ; así como los bienes a su cargo o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0321, sancionada el 18 de octubre del 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos y establece como objeto el diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- ANTECEDENTES LEGALES DE LA TASA DE RECOLECCION:

El antecedente más antiguo lo tenemos en la Ordenanza No. 1625 de 15 de enero de 1974, publicada en el Registro Oficial 506 de 6 de marzo del mismo año, con la que se estableció el cobro de la Tasa de Aseo Público y Recolección de Basura de Quito, basándose en la producción de residuos sólidos presuntiva de los inmuebles.

La Ordenanza No. 2667, publicada en el Registro Oficial No. 71 de 22 de noviembre de 1988 modifica la tasa de recolección atándole al consumo eléctrico: 10%, la que con modificaciones es la que se aplica actualmente.

Mediante Ordenanza No. 3135 publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 754 de 7 de agosto de 1995 se crea la Tasa de recolección de basura cuyo hecho generador es la prestación del servicio.

Se especifica en el mismo cuerpo legal que los recursos obtenidos por dicha tasa tienen como objeto el financiar a la Empresa Municipal de Aseo, de reciente creación, estableciendo una base imponible igual

al 10 por ciento del monto total que los usuarios del servicio eléctrico deban satisfacer mensualmente.

Posteriormente con Ordenanza No. 3214 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996 reforma la Ordenanza 3115, fijando para los 12 estratos del sector residencial, además de la tarifa del **10%** del consumo eléctrico, una tasa adicional, partiendo de una base equivalente al **3%** del salario mínimo vital vigente, con incremento escalonado en el **40%** por cada uno de los estratos.

En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito publicado en el Registro Oficial No. 226 de 31 de diciembre de 1997, que sistematizó las ordenanzas metropolitanas, incorporó la tasa de recolección de basura en el Capítulo I del Título II del Libro III.

La EMASEO EP es la encargada de administrar la tasa de recolección de basura según el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 309 que creó las Empresas Públicas Metropolitanas.

3.- CONSIDERACIONES TRIBUTARIAS:

La doctrina tributaria y la ley de la materia establecen que la tasa es un tributo cuyo hecho generador es el servicio público.

El inciso segundo del artículo 309 de la Constitución de la República señala que sólo por órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, en el caso del DMQ es el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza.

El COOTAD en su artículo 186 al hablar sobre la facultad tributaria de los gobiernos seccionales dice Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, **modificar**, exonerar o suprimir mediante **ordenanzas**, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el

prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, **modificada** o suprimida mediante **ordenanza**.

El artículo 566 Ibídem puntualiza que los distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

El artículo 568 letra d) del COOTAD señala que la prestación la recolección de basura y aseo público son servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

4.- CRITERIO JURIDICO:

En base a la normativa señalada, considerando que los servicios del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos son de carácter público, para modificar la tasa vigente, se requiere un proyecto ordenanza, que sea discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano en dos sesiones, con iniciativa del Alcalde Metropolitano.

Dr. Hugo Borja
GERENTE JURIDICO EP

Calos Sagasti Rhor
GERENTE GENERAL EMASEO EP